



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -----

V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CIRTP/D/037/2016, instruido en contra del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ** con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal. -----

----- R E S U L T A N D O -----

1.- Que mediante oficio número RTP-GAP/0542/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitido por Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a través del cual otorgó respuesta al oficio CG/CIRTP/GRQD/0122/2016, dirigido al Servidor Público Raúl Gerardo Lemus Soto, Director de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, recibíendose la información inherente a los servidores públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; de la que se constató que aparece el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, adscrito a la Dirección de Operación de dicho Organismo Descentralizado, documento que obra a fojas 2 y 8; así como la relación de los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Intereses adscritos a la Dirección General de ese Organismo, y la copia de la impresión del Acuse de Recibo electrónico de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, a nombre del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**. (Fojas 9, 10 y 11 del presente expediente). -----

2.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/RTP/D/037/2016** (visible a fojas 13 y 14 del expediente en que se actúa). Con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIRTP/GRQD/301/2016 del siete de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, el ocho de marzo de dos mil dieciséis. (Fojas 54 a 60 del expediente en que se actúa). -----

3.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, en el cual presentó su declaración de manera verbal, a través de la cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (visible a fojas 66 a 73 de actuaciones). -----





4.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se tomaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde

Por lo expuesto es de considerarse y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de Dicho Organismo Descentralizado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto





La conducta que se le atribuye en el procedimiento al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, que ocupa el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que en el puesto que ostenta el Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la Administración Pública, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido, por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, ya que del análisis de las constancias y documentales que integran el expediente CI/RTP/D/037/2016, y derivado de la recepción del oficio número RTP-GAP/0542/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito, a través del cual remitió para los efectos procedentes, información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; de la que se constató que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que se encontraba obligado para dar cumplimiento al *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como a los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General del Distrito Federal. -----

Se infiere responsabilidad Administrativa cometida por el **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, debido a que presentó fuera del plazo de los 30 días naturales su Declaración de Conflicto de intereses, a que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN





PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; lo anterior se sustenta en que el Servidor Público **JOSUE RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ocupó el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, el veintiuno de octubre de dos mil quince, por lo cual presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, en fecha posterior a los 30 días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público; tal declaración fue extemporánea, dejando de atender por consecuencia lo previsto en el párrafo segundo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba mencionados, por lo cual se adecua el incumplimiento del Servidor Público que nos ocupa a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas.

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los Servidores Públicos ajusten sus actos a la Ley; en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, presentó fuera de plazo de los 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses; obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del Citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General del Distrito Federal; esto es, que como Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, al ocupar el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, es homólogo por funciones e ingresos al personal que ocupa puestos de estructura, por lo que debió presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presento en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Ejecutivo "B" en el Organismo Descentralizado antes referido; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintiuno de octubre de dos mil quince, plazo que corrió a partir del veintidós de octubre de dos mil quince, al veinte de noviembre de dos mil quince, empero la presentó hasta el veintidós de diciembre de dos mil quince. -----

En ese sentido, el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----



XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es, lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

Quinta - DECLARACION DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Octava - FORMALIDADES - Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos.

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los Servidores Públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, presentó fuera de plazo de los 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del Citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General del Distrito Federal; esto es: que como Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, al ocupar el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, es homólogo por funciones e ingresos al personal que ocupa puestos de estructura, por lo que debió presentar la Declaración de Conflicto de Intereses en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presento en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Ejecutivo "B" en el Organismo Descentralizado antes referido, por lo

que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintuno de octubre de dos mil quince, plazo que comió a partir del veintidos de octubre de dos mil quince, al veinte de noviembre de dos mil quince, empero la presentó hasta el veintidos de diciembre de dos mil quince. _____

De igual forma, la omisión desplegada por el **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que _____

PRIMERO. *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá **presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.*

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento ...

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los Servidores Públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, presentó fuera de plazo de los 30 días naturales su Declaración de



Conflicto de intereses, obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del Estado ACUERDO, así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, esto es, que como Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, al ocupar el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, es homologado por funciones e ingresos al personal que ocupa puestos de estructura, por lo que debió presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México, empero la Declaración que nos ocupa la presento en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Ejecutivo "B" en el Organismo Descentralizado antes referido, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintiuno de octubre de dos mil quince, plazo que corrió a partir del veintidós de octubre de dos mil quince, al veinte de noviembre de dos mil quince, empero la presentó hasta el veintidós de diciembre de dos mil quince. -----

TERCERO. Con la finalidad de resolver si el Servidor **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- Que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se desempeñaba como Servidor Público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al Servidor **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad Administrativa del Servidor **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, si tiene la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, calidad que se acredita con copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de fecha diez de septiembre de dos mil trece, Cédula única de movimientos de personal de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince a nombre del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**; Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, signada por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**; documentos los cuales obran en copia certificada a fojas 26 a 46 de actuaciones, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas. -----



a) Documental Pública, consistente en oficio número RTP-GAP/0814/2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuauhtle Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, siendo ésta la siguiente: I.-Acta de Nacimiento; II.- Cédula única de movimientos de personal de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida en la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, por lo que se da de alta a el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con número de empleado 08249; III.- Contrato individual de trabajo, de fecha diez de septiembre de dos mil trece, celebrado entre el Organismo Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal con el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B"; IV.- formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, del que se advierte como fecha de ingreso el diez de septiembre de dos mil trece; V.- formato de solicitud de empleo requisitada por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ** a su ingreso a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; entre la que se encuentra la documentación relacionada con el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Dirección General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, documentación que obra en copia certificada de fojas 22 a 42 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, ocupó el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del distrito Federal, en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince; de las que se desprende que el incoado Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, en la época en que ocurrieron los hechos, ejercía un empleo dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, particularmente en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de esa Entidad Descentralizada; medios de prueba que evidencian que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, esta sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.-----

Robustecido lo anterior lo manifestado por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en Audiencia de Ley a su cargo, verificada el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en donde expresó lo siguiente: (fojas 66 a 73 de actuaciones) -----



de [redacted] años edad, estado civil soltero, Nacionalidad Mexicana, con instrucción escolar Técnico Profesional en Trabajo Social, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] con domicilio particular actual es el ubicado en [redacted]

[redacted] ocupación actual Ejecutivo "B" a partir del 29 de octubre de 2015, aproximadamente, que su lugar de adscripción es la Jefatura de Normatividad y Análisis del Servicio de la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que su superior jerárquico es la C. Silvia Ortiz Martínez, que es la titular de la Jefatura de Normatividad y Análisis del Servicio de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, tener una antigüedad en el servicio público de dos años, todos en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, donde ingresó en el mes de octubre de 2013, iniciando el cargo de Controlador de Tiempo "B", que NO cuenta con antecedentes de estar sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario, que NO cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente.

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales, del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputa, desempeñó las funciones de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

QUINTO. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Servidor Público, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la Responsabilidad Administrativa atribuida al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con motivo de la conducta que se le imputa, se hace necesario establecer preliminarmente si el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios.

incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares; susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo mismo que al cónyuge o a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económica, conforme a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

Atento a lo anterior quedó debidamente demostrado que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, si tenía la calidad de Servidor Público al momento en que se presentó la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, conclusión a la que llega el resultado de la valoración conjunta de las siguientes pruebas.-----

1.- Copia certificada del oficio número RTP-GAP/0542/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a través del cual remitió la relación actualizada de los Servidores Públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses; documental que obra a foja 9 de actuaciones.-----

2.- Relación de personal obligado a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, en el que se encuentra el presunto responsable Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, documental que obra a fojas 10 y 11 de autos.-----

3.- El oficio número RTP-GAP/0814/2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, siendo ésta la siguiente: I.- Acta de Nacimiento; II.- Cédula única de movimientos de personal de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida en la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, por lo que se da de alta a el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal con número de empleado 08249; III.- Contrato individual de trabajo, de fecha diez de septiembre de dos mil trece, celebrado entre el Organismo Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal con el



Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B"; IV.- formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, del que se advierte como fecha de ingreso el diez de septiembre de dos mil trece; V.- formato de solicitud de empleo requisitada por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ** a su ingreso a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; entre la que se encuentra la documentación relacionada con el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Dirección General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, documentación que obra en copia certificada de fojas 22 a 42 de actuaciones.

4.- Copia certificada del oficio número RTP-GAP/0352/2016 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, por el que remitió la relación de personal que se encuentra activo dentro del que se encontró el nombre del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con fecha de ingreso al citado Organismo el día ocho de diciembre de dos mil quince, documento que obra en foja certificada a fojas 5 a 8 de actuaciones.

5.- Oficio número CG/DGAJR/DSP/1423/2016, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en el cual se envía Copia Certificada del Acuse de Recibo Electrónico relacionado con la Declaración Patrimonial del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, presentada en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, visible a fojas 64 y 65 de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al ser valoradas, se desprende que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, omitió realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los 30 días naturales para realizarla, ya que derivado del oficio número RTP-GAP/0542/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal a través del cual remitió la relación actualizada de los Servidores Públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, relación en la cual se encontraba el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, por lo anterior y mediante el oficio número RTP-GAP/0814/2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, conducto por el cual remitió información



relacionada con el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, la cual contenía la Cédula Única de Movimientos de personal de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince y en la cual se observa, que el Servidor Público en comento ingresó a ocupar el cargo de Ejecutivo "B", en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, por lo cual estaba obligado a realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, a los 30 días naturales a su ingreso, situación que no ocurrió y que se confirma con el oficio número CG/DGAJR/DSP/1123/2016, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en el cual se envía Copia Certificada del Acuse de Recibo Electrónico relacionado con la Declaración Patrimonial del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, presentada en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis; por lo anterior y derivado del análisis de las pruebas, se puede determinar que el Servidor Público en comento no cumplió con lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus proceso de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el incoado en razón de que presentó su declaración de intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a la ocupación del cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a ocupar el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; por lo que realizando el cálculo de 30 días naturales tenemos que si ocupó el cargo el veintiuno de octubre de dos mil quince, plazo que corrió a partir del veintidós de octubre de dos mil quince, al veinte de noviembre de dos mil quince, empero la presentó hasta el veintidós de diciembre de dos mil quince -----

En ese sentido, el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, infringió la fracción XXII del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los Servidores Públicos lo siguiente -----





**...XIII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, por lo cual dicho cargo es homologo por funciones e ingresos ya que el salario que percibe es de \$14,673.68 (catorce mil seiscientos setenta y tres pesos 68/100 M.N) mensuales, atendó a lo señalado en el oficio RTP/GAP/0814/2016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Gerente de administración de personal el Lic. Misael Juárez Cuautle, de lo que resulta que en su cargo de Ejecutivo "B", el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, es homologo al salario que percibe un Jefe de Unidad Departamental de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, por lo que debió presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presentó en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de Ejecutivo "B" en el Organismo Descentralizado antes referido; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintiuno de octubre de dos mil quince, plazo que corrió a partir del veintidós de octubre de dos mil quince, al veinte de noviembre de dos mil quince, conforme a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus proceso de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el incoado en razón de que presentó su declaración de intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a la ocupación del cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ** presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a ocupar el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; por lo que



realizando el cálculo de 30 días naturales, tenemos que si ocupó el cargo el veintuno de octubre de dos mil quince, plazo que como a partir del veintidos de octubre de dos mil quince, al veinte de noviembre de dos mil quince, empero la presente hasta el veintidos de diciembre de dos mil quince.

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad Administrativa en la irregularidad que se atribuye al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ** con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, los argumentos de defensa que hacen valer y que se contienen en su escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis, no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en Audiencia de Ley de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en la cual medularmente manifestó lo siguiente:

"... Quiero señalar que cuando yo ingrese a la Entidad, con el cargo de Ejecutivo "B", no me avisaron que tenía que hacer Declaración De Conflicto De Intereses, fue hasta el 21 de diciembre de 2015, cuando llegó un Volante a la Jefatura de Normatividad y Análisis del Servicio, no recuerdo quién lo mandaba, yo lo recibí y se lo entregué a la C. Silvia Ortiz Martínez, que es la titular de la Jefatura de Normatividad y Análisis del Servicio de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ella me comentó que por el nuevo puesto de Ejecutivo "B", ya tenía que hacer declaración, me comentó que fuera al primer piso del edificio de la RTP, con la secretaria de la Gerencia de Administración de Personal, de ese lugar me mandaron con la Lic. Rocío Mayorga que estaba en la planta baja y ella, pase con ella, y me explicó que yo tenía que hacer mi declaración De Conflicto De Intereses, todo esto ocurrió el 21 de diciembre de 2015, y al día siguiente el 22 de diciembre de 2015, acudí a la Contraloría General del Distrito Federal, donde fui asesorado y me indicaron que la Declaración la tenía que hacer por internet, y regrese a mi lugar de trabajo a la RTP, Serapio Rendón número 114, Colonia San Rafael, y procedí a realizar mi declaración, e imprimir mi acuse y regrese a la Contraloría General del Distrito Federal, donde una persona me



...revisó y revisó mi declaración y mis datos de mi credencial de elector y recibo de pago, y me comentó que estaba bien, que mi declaración estaba concluida, que era todo, siendo todo lo que quiero señalar...

Al respecto esta resolución determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas constituyen meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, las cuales se valoran en calidad de indicio en término de los Artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto, que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, señala algunos hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron de hacer la Declaración de Intereses en los plazos establecidos, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, ya que como se ha establecido a lo largo de esta Resolución, el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses posteriormente a los 30 días naturales establecidos en la Ley, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la extemporaneidad en la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses, ya que como Servidor Público, estaba obligado a hacerla dentro de los 30 días naturales a ocupar el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, infringiendo presuntamente lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en tal razón los argumentos vertidos por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye.



SEATO.- una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza -----

a) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el Servidor Público involucrado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis de las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no estamos ante una conducta grave; lo anterior resulta así, ya que si bien es cierto, el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en su carácter de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, incumplió lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; igual cierto es, que tal incumplimiento no provocó afectación alguna a los intereses de esa Entidad Descentralizada, aunado a que la conducta no fue omisa, ya que quedó constancia de que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Ejecutivo "B", presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, lo cual permite sustentar que la declaración que nos ocupa si fue presentada extemporáneamente, lo cual ubica al Servidor Público como cumplida en dicha declaración; por otra parte, la presentación extemporánea de la Declaración de Conflicto de Intereses, no provocó que se pusiera en riesgo el patrimonio de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, y no generó beneficio económico en favor del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal debe tomarse en cuenta que se trata de una persona con estudios, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$14 673.68 (catorce mil seiscientos setenta y tres pesos 68/100 M.N), monto de sueldo que incluso fue abonado por el Servidor Público que nos ocupa en la Audiencia de Ley celebrada en fecha diecisiete de marzo de dos



mil dieciséis, misma que consta a fojas 66 a 73 de autos; lo anterior de conformidad con las copias certificadas del expediente personal laboral del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, visibles a fojas 22 a 42 del expediente que se resuelve; documental pública que cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 206, 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados; consistentes en acta de nacimiento del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, instrucción académica, contrato individual de trabajo de fecha diez de septiembre de dos mil trece, del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, cédula única de movimientos de personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince a nombre del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, mismas que constan a fojas 22 a 42 de actuaciones, circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como Servidor Público, así como de atender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo que concierne al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, cargo que se acredita con el oficio número RTP/GAP/0814/2016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, signado por el Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros, por el cual remite información relacionada al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, en el cual se aprecia el cargo que ocupa como Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, documento que obra a fojas 20 y 21 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, el veintiuno de octubre de dos mil quince fue designado para ocupar el cargo de Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, se tiene que a foja 74 de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, obra el oficio número CG/DGAJR/DSP/1436/2016, de fecha dieciséis de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por el cual informó en términos generales que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, no ha sido sancionado anteriormente. -----



d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de elección; al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que éstos se dan al momento en que al fungir como Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, presentó el día veintidós de diciembre de dos mil quince, su Declaración de Conflicto de Intereses, fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; tal y como quedo acreditado en el apartado V del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias ----

e) En cuanto a la fracción V, respecto de la antigüedad en el Servicio Público del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, debe decirse que, mediante oficio RTP/GAP/0814/2016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis (visible a fojas 20 y 21 de actuaciones), signado por el Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en el cual se da atención al oficio CG/CIRTP/GRQD/269/2016, en el cual se solicita el expediente personal laboral del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, del cual se puede apreciar que tiene una experiencia de 2 años 5 meses en el Servicio Público, ya que labora en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal desde el diez de septiembre de dos mil quince, en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, ingresó a ocupar el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del distrito Federal; señalamiento que incluso fue aportado por el Servidor Público que nos ocupa, en la Audiencia de Ley en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, misma que consta a fojas 66 a 73, de autos -----

f) La fracción VI refiere la reincidencia del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, en el incumplimiento de sus obligaciones, tenemos que no ha sido sujeto anteriormente a ningún Procedimiento Administrativo Disciplinario, tal y como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/1436/2016, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el cual informó en términos generales que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, no ha sido sancionado administrativamente. -----





g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, en la irregularidad señalada en el apartado I del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesivo.

ESPONSABILIDAD
Y DOMINIO

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de



Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de 2012 en la disposición que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con anterioridad, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley.
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- V. La antigüedad en el servicio.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, consistente en que presentó el día veintidós de diciembre de dos mil quince su Declaración de Conflicto de Intereses, fuera del plazo de 30 días naturales a que estaba obligado a presentarla, conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ocupó el cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de pasajeros en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, plazo que corrió desde el veintidós de octubre de dos mil quince, al veinte de noviembre de dos mil quince, como se prevé en el Acuerdo y los Lineamientos citados anteriormente, así como incumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de su cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, quien cometió una conducta que no es considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al Servicio Público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en razón de





que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, no ha sido sancionado en el incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público.

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, con cargo de Ejecutivo "B" adscrito a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se;



R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando **Primero** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se determina que el Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**; igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad del Distrito Federal, para que en su calidad de superior jerárquico, aplique la sanción que se determinó imponer al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, en términos de la parte in fine del Considerando Sexto, de la presente resolución. Notifíquese únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al Representante designado por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal para los efectos legales conducentes a que haya lugar.



RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL
EL 13 DE JUNIO DE 2016
A LAS 10:00 HORAS
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL
CALLE DE LA FORTALEZA 100
PO BOX 4-7000
MEXICO DF 06702



CUARTO.- Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, que contra la presente resolución, podrán interponer a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad del Distrito Federal, al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Asimismo se le informa al Servidor Público **JOSUÉ RUBIO HERNÁNDEZ**, que "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 - A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 - B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de violaciones a los Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL
PROCESOS DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS
CALLE MEXICALCATEPEC S/N, COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS, CDMX
TEL: 56 24 11 11
CALLE MEXICALCATEPEC S/N, COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS, CDMX
TEL: 56 24 11 11



sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oiip@contraloriadf.gob.mx. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ CONTRALOR INTERNO EN LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

ROS D L OBI...
A...
A...



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ASesorÍA LEGAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEFENSA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y TURISMO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TRANSITO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO